



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ALEGRA MILAGRO CORTES PERALTA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y LA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2020-00265-00.

RESUELVE

- 1.** Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
 - 2.** Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ana Luisa Algarín de la Cruz como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y a la Dra. Judith E. Rodríguez Ladrón de Guevara como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 - 3.** Se fija el día **MIÉRCOLES, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M** , con el fin de celebrar las siguientes audiencias:
 - A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:
 - a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
 - b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
 - c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
 - d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
 - e. DECRETO DE PRUEBAS.
 - B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:
 - a. PRACTICA DE PRUEBAS
 - b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.**

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le

solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia. Así mismo las apoderadas judiciales de las demandadas deberán indicar el correo electrónico por medio del cual se conectarán los respectivos representantes legales.

4. REQUIERASE a PORVENIR S.A, con la finalidad de que aporte en el término de la distancia, simulación pensional de la demandante tanto en el RAIS como en el RPM, así como también certificado de Asofondos sobre los traslados de la actora, dado que es la entidad que tiene la historia laboral donde constan las cotizaciones del actora.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

